

- c. Es importante que tengan tamaño y cuerpo, para que no flameen, no se plieguen ni se enreden cuando hay viento.
 - d. Para trabajar donde hay limitaciones al movimiento (camión, rampa de faena) se pueden usar banderas más chicas, o paletas.
- Se recomienda que los cabos o astas sean de caño plástico de media pulgada. Sacarle al cabo cualquier punta o rebaba que pueda lastimar al operario o al animal. Se pueden usar otros materiales (cañas, ramas), con las mismas especificaciones.
 - a. Dos largos típicos de astas:
 - b. Bandera larga (1,5 a 2 metros), para trabajar en el toril o huevo (de ser posible, desde afuera) y en los corrales previos.
 - c. Bandera corta (1 metro), para trabajar en la manga y el desembarcadero.
 - d. Estas medidas son sólo recomendaciones y el ideal es que los mismos operarios diseñen sus propias banderas a partir de su experiencia. Por ejemplo: para lugares abiertos, conviene que la bolsa sea grande, pero en espacios más limitados puede ser mejor plegarla por la mitad para que sea más fácil de manejar.

APÉNDICE 3



LEGISLACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

La siguiente ley integra el Código Penal de la Nación.

Tipifica y reprime el maltrato y la crueldad hacia los animales.

Si bien las penalidades no son elevadas, se trata de delitos de acción pública, que pueden ser denunciados por cualquier persona, sin necesidad de que sea parte damnificada.

Los hechos se pueden denunciar ante la policía o directamente ante la fiscalía penal de turno.

LEY N° 14.346 (1954)

Art. 1º: Será reprimido con prisión de 15 días a un año el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Art. 2º: Serán considerados actos de maltrato:

- 1 No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.
- 2 Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- 3 Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
- 4 Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
- 5 Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- 6 Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

Art. 3º: Serán considerados actos de crueldad:

- 1 Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.
- 2 Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- 3 Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo en casos de urgencia debidamente comprobada.
- 4 Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.
- 5 Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en la experimentación.
- 6 Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal y salvo en el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.
- 7 Lastimar o arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios, o matarlos por el sólo espíritu de perversidad.
- 8 Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice animales.

Art. 4º: Comuníquese, etc.

APÉNDICE 4

EL MODELO EUROPEO DE BIENESTAR ANIMAL

La tendencia en favor del cuidado de los animales tiene mucho de moda, por cierto. Pero tiene fundamentos reales: el maltrato y el sufrimiento deliberados son antiéticos, antieconómicos y acarrearán riesgos sanitarios. La moda podrá pasar, pero los fundamentos reales seguirán vigentes y quizás tengan cada vez más fuerza. Por eso, no hay que tomar la cuestión del bienestar animal como algo pasajero.

Ahora bien. Esto no significa que haya que allanarse sin reservas a cualquier cosa que se nos pida. En materia de bienestar animal no existe la verdad revelada, ni siquiera hay una definición clara y universalmente aceptada. Por el contrario, desde la perspectiva argentina, los países clientes del Primer Mundo tienen mucho que corregir en sus propios esquemas.

Por ejemplo: el estándar de espacio vital de un animal grande (vacuno, porcino u ovino), en la Unión Europea, es el necesario para que éste se pueda echar, parar y asearse. Se discute si hay que duplicarlo, para que se pueda dar vuelta, pero eso aumentaría tanto los costos de producción de muchos sistemas, que quedarían fuera del mercado.

